



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor CARLOS JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.287.067 actuando en nombre propio, en contra de la sociedad INVERSIONES 360 GROUP S.A.S. identificada con NIT 900.828.251-1, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en título de valor (Letra de Cambio) fundamento de la ejecución.

Del estudio del título objeto de ejecución, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de CARLOS JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.287.067 y en contra de INVERSIONES 360 GROUP S.A.S. identificada con NIT 900.828.251-1, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.00.000) por concepto de capital de la letra de cambio.

1.3 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 1.), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 11 de agosto de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

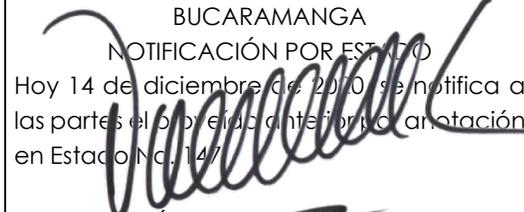
**SEGUNDO:** SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada en la forma que indica los artículos 291, 292 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 “, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibídem.

**CUARTO:** Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTILO  
Hoy 14 de diciembre de 2020 se notifica a  
las partes el presente ante firma anotación  
en Estado No. 147  
  
**VERÓNICA MENESES SUAREZ**  
Secretaria